

Expte. OVR. 71640

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni" 18



Universidad Nacional de Rosario

COPIA

ROSARIO 05 AGO. 2005

VISTO el expediente n° 71640 relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, suscripto entre la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia y la Universidad Nacional de Rosario, el 20 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, en las áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

Atento el Informe C.Pr.n° 583/04/1662 de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 9997 de Asesoría Jurídica del 16 de diciembre de 2004.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada, Académica, de Economía y Finanzas y de Relaciones Internacionales.

Por ello,


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, celebrado entre la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia y la Universidad Nacional de Rosario, el 20 de setiembre de 2004, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribirse, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1885 / 2005


Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR


Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS
Secretario General
Universidad Nacional Rosario



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
RECTORADO
La Paz -- Bolivia



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL,

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO- REPUBLICA
ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS, BOLIVIA.

DE LAS PARTES

De una parte el Excmo. y Magnífico. Sr. Cont. Ricardo Suarez, Rector de la Universidad Nacional de Rosario- Argentina y de otra parte el Excmo. y Magnífico. Sr. Lic. ROBERTO AGUILAR GÓMEZ, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, de La Paz – Bolivia.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones acuerdan celebrar el presente convenio

DECLARACIÓN

Exposición de motivos.

- I.- Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- II.- Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

1885 / 2005



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
RECTORADO
La Paz — Bolivia

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios científicos, académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un convenio de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

Declaración de compromisos

PRIMERA.- Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan en desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

1. Programas para proyectos de investigaciones conjuntas.
2. Intercambio de profesores, estudiantes e investigadores.
3. Impartición de cursos, seminarios, simposios, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
4. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su difusión a través de los canales que tengan establecidos.
5. Ambas partes convienen en analizar y avalar, cuando se considere adecuado proyectos de maestría y doctorados para desarrollar en ambos países.

1885 / 2005



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
RECTORADO
La Paz — Bolivia



TERCERA.- El mecanismo para dar seguimiento a los puntos acordados en el presente documento se implementará de conformidad con lo establecido por cada Institución para estos efectos.

CUARTA: Sí como resultado de las acciones de colaboración científico técnica desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

QUINTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos ni contratación de servicios a terceros.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales en interés de las partes, quienes se reservan el derecho de plantear la resolución del mismo, previo aviso a la otra parte con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas.

SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por una Comisión creada para el seguimiento de los puntos de este documento.

1885 / 2005



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
RECTORADO
La Paz — Bolivia



OCTAVA.- La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio será objeto de negociaciones individualizadas en cada caso.

Reconociendo que la colaboración entre ambas instituciones incrementará su desarrollo material, e intelectual, los representantes de ambas partes signatarias, convienen, ratificar y suscribir el presente documento en dos tantos de un mismo tenor.

Firman el presente Convenio en las ciudades de Rosario- Argentina y La Paz, Bolivia, a los 20 días del mes de septiembre de 2004.

POR LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Lic. Roberto Aguilar Gómez

RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Cont. Ricardo Suárez

RECTOR